



Tipo Norma	:Decreto 181 EXENTO
Fecha Publicación	:09-03-1992
Fecha Promulgación	:02-03-1992
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Título	:APRUEBA ORDENANZA PARA TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA
Tipo Versión	:Unica De : 09-03-1992
Inicio Vigencia	:09-03-1992
Id Norma	:2997
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=2997&amp;f=1992-03-09&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=2997&amp;f=1992-03-09&amp;p=</a>

APRUEBA ORDENANZA PARA TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA  
San Fernando, 2 de Marzo de 1992.- Esta Alcaldía con fecha de hoy, decretó lo siguiente:

Núm. 181 exento.- Considerando:

La construcción de rodoviarios para la locomoción colectiva interprovincial, comunal y rural, en la Comuna de San Fernando.

Los informes favorables del señor Asesor Jurídico y Departamento de Tránsito y Transporte Público, y el acuerdo adoptado por el CODECO en su sesión celebrada con fecha 4 de Febrero de 1992.

Vistos: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto:

Apruébase la Ordenanza para Terminales de Locomoción Colectiva no urbana en la Comuna de San Fernando.

Anótese, comuníquese, regístrese en la Contraloría Regional de la República, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Gustavo Valderrama Calvo, Alcalde.- Víctor Cancino Ordenes, Secretario Municipal (S).

DICTA ORDENANZA PARA TERMINALES DE LOCOMOCION  
COLECTIVA NO URBANA EN LA COMUNA DE SAN FERNANDO

San Fernando, Febrero 21 de 1992.- Esta Alcaldía ha dictado hoy la siguiente Ordenanza.

Vistos y teniendo presente: Lo establecido en el inciso 3° del D.S. 94/84 (Diario Oficial 10.04.85) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo informado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Asesoría Jurídica; el acuerdo prestado por el CODECO San Fernando en Sesión Ordinaria del 04 de Febrero de 1992 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones dicto lo siguiente:

Ordenanza:

Póngase en vigencia, a contar de la publicación en el Diario Oficial de la República, la siguiente Ordenanza para Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana en la Comuna de San Fernando.

Artículo N° 1: Los lugares destinados a Terminales de Locomoción Colectiva, que funcionen dentro del área de la ciudad de San Fernando, se regirán por la siguiente Ordenanza, y por lo dispuesto en la Política de Terminales para los Servicios de Locomoción no Urbana, la Ley General de Urbanismo y Construcción (D.F.L. 458/76) y lo indicado en el Plano Regulador Comunal, además cuerpos legales que legislan sobre la materia.

Artículo N° 2: El funcionamiento de los terminales no urbanos deberán ser autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Fernando o los funcionarios que al efecto designe el Alcalde respectivo, verificarán que dichos Terminales operen en condiciones adecuadas de seguridad y comodidad



tanto para el público usuario, como para los vehículos de locomoción colectiva que los utilizan, pudiendo solicitar en forma directa o por intermedio del Señor Alcalde la colaboración de los organismos públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación con el Tránsito Público, con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo N° 3: Los Proyectos de arquitectura para construcción de Terminales de locomoción colectiva no urbana que se presenten a la Municipalidad en lo sucesivo deberán considerar lo dispuesto en la presente Ordenanza; las instrucciones impartidas en el D.S. 94/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y además normas que rigen la construcción y funcionamiento de Terminales de locomoción no urbana, vigentes al momento de la aprobación.

Artículo N° 4: En la construcción de Terminales de Locomoción Colectiva no urbana, cualquiera sea su ubicación, la Municipalidad podrá exigir el acceso y salida por calles distintas.

Artículo N° 5: La construcción de Terminales en la ciudad de San Fernando podrá efectuarse donde el plano regulador de la ciudad así lo indique o fuera del área urbana.

Artículo N° 6: La construcción de los Terminales será autorizada por la Dirección de Obras de la Municipalidad, previo cumplimiento de las normas vigentes. De igual forma, será competente para recepcionarlos esta misma Dirección, trámite que realizará a petición de los interesados y que cursará siempre que se hayan observado la normativa expuesta en el proyecto, la que en caso alguno debe estar reñida con la legislación vigente. Producida la recepción, los interesados deberán solicitar con la documentación respectiva, la autorización de funcionamiento y capacidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo N° 7: Los Terminales no urbanos, deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

Artículo N° 8: Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se efectúe en los terminales quedará sometido a normativa vigente, Ley de Tránsito N° 18.290, Decretos Municipales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

Artículo N° 9: El recorrido de la locomoción colectiva no urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe de la Municipalidad la que emitirá el respectivo Decreto una vez autorizado por la Secretaría Ministerial de Transporte.

Artículo N° 10: Las aceras que circundan los Terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera que sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

Artículo N° 11: La administración de los Terminales



deberán mantener una carpeta por empresario, con la siguiente información:

- a) Individualización, domicilio y teléfono del Empresario o su representante legal.
- b) Número de máquinas con sus respectivas patentes, fotocopias de los permisos de circulación y de las revisiones técnicas al día.
- c) Fotocopia del seguro de pasajeros.
- d) Individualización y domicilio de los conductores y auxiliares.
- e) Fecha de otorgamiento, de control de licencias y Municipalidad que las emite.
- f) Horarios de salida ofrecido por cada empresario.
- g) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y salidas especiales.
- h) Valor de tarifas, valores mínimos y valores distintos, tramos de recorrido.
- i) Otros antecedentes que a juicio de la Administración del Terminal o de la autoridad fueren requeridos.

Artículo N° 12: El administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida y será su responsabilidad y su mantención actualizada.

Artículo N° 13: Los Terminales Privados serán administrados por sus dueños o sus representantes, según corresponda, lo que se comunicará a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, señalando el nombre y dirección de la o las personas designadas al efecto.

Artículo N° 14: La administración velará por la seguridad del Terminal y para estos efectos deberá contar con: extintores de incendio de polvos químicos, en ciertos lugares estratégicos del recinto, de grupos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes si funcionara el Terminal en horario nocturno; asimismo se preocupará de mantener el aseo en forma permanente e instalará receptáculos de basura para esos efectos. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria, por cuenta de la Administración.

Artículo N° 15: La Administración de los Terminales deberá contar con personal eficiente.

El personal dependiente de la Administración y los funcionarios de las diferentes empresas deberán portar en un lugar visible de su ropa una tarjeta de identificación que contenga:

- Nombre de la Empresa
- Nombre del funcionario y fotografía
- Cargo del funcionario

Artículo N° 16: Toda Empresa o empresario, tendrá acceso al Terminal que le corresponda sea movilización mayor o menor. Cada Empresa o empresario dispondrá en el Terminal solamente de una oficina de venta de pasajes.

Artículo N° 17: En el caso que no hubiera disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes.

Artículo N° 18: En las oficinas de ventas de pasajes, se permitirá la recepción de correspondencia de carga y de encomiendas, además del servicio de custodia y equipajes.

Artículo N° 19: La Administración deberá autorizar los horarios de salida ofrecidos por los empresarios y efectuará los ajustes necesarios, según las disponibilidades de operación del Terminal.

Artículo N° 20: Al recinto de andenes, y patio de



maniobras sólo se permitirá el ingreso de pasajeros y del personal de locomoción colectiva y administración.

Artículo N° 21: Los vehículos de locomoción colectiva estacionados en el Terminal deberán permanecer con su motor detenido.

Artículo N° 22: La Municipalidad, en coordinación con la Administración del Terminal podrán establecer restricciones específicas de ingreso a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento del servicio. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa, y las disposiciones que la Administración, bajo aprobación expresa de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, apruebe.

Artículo N° 23: La Administración tendrá un libro de reclamos en lugar visible para el público, el que quedará a disposición de la autoridad fiscalizadora que lo solicite.

Artículo N° 24: El área de estacionamiento y patio de maniobras de la locomoción colectiva, en horarios de funcionamiento del Terminal, no podrán ser usados por ningún otro vehículo. La Administración velará por el cumplimiento de esta norma.

Artículo N° 25: La Administración deberá:

1.- Contar con equipos de altoparlantes para anunciar de viva voz las salidas de las máquinas, en los horarios anunciados al público.

2.- Indicar en panel, a la vista del público la cantidad de andenes y los vehículos que ocupará cada uno de ellos.

Artículo N° 26: Cada empresario o por agrupación de Empresarios deberán anunciar en su sala u oficina de venta de pasajes los horarios de salida y tarifas.

Artículo N° 27: Prohíbese cualquier acto de comercio en el interior de los vehículos de locomoción colectiva, mientras permanezcan estacionados en los andenes en espera de su horario de salida. Asimismo, no se permitirá el ingreso de cantores a estos vehículos.

Artículo N° 28: Se prohíbe en los vehículos de locomoción colectiva el transporte de cualquier tipo de combustible y de animales de cualquier especie. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 0,5 a 2 U.T.M. La sanción será aplicada por el Juzgado de Policía Local al chofer del vehículo.

Artículo N° 29: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta 3 U.T.M. por el Juzgado de Policía Local. Las infracciones reiteradas a la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas incluso con clausuras parciales y/o definitivas de las oficinas de la Empresa de locomoción que corresponda o del Terminal.

Artículo N° 30: Corresponderá a la Dirección del Tránsito y Transporte Público, la supervigilancia y la fiscalización de funcionamiento de los terminales de locomoción colectiva no urbana que ejerzan en la comuna, sean éstos Municipales o Privados.

Artículo N° 31: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación, y corresponderá su fiscalización y exigir su cumplimiento a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-  
Gustavo Valderrama Calvo, Alcalde.- Víctor Cancino Ordenes, Secretario Municipal.